HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, a la señorita Celarina Blonda López.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavarez Espaillat

**Ley No. 11, que concede sendas pensiones del Estado a las damas Ana Mélida Liz Vda. Orrego, Nidia Antonia, Luisa Dolores y Leonor Herminia Liz.**

**G. O. No. 8795, del 16 de octubre de 1963**

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 11

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se conceden sendas pensiones del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, cada una, a las damas Ana Mélida Liz Vda. Orrego, Nidia Antonia, Luisa Dolores y Leonor Herminia Liz.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

**Ley No. 12, que concede jubilación del Estado al señor Antonio Mañón Ramírez.**

**G. O. No. 8795, del 16 de octubre de 1963**

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 12

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;